



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

**(04)**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 02 DE 2019”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función sancionatoria que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011 y la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**I. Competencia**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del presente Decreto, le otorga a Parques Nacionales Naturales de Colombia funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que el artículo 5° de la Resolución 0476 de 2012 otorga la competencia a los Directores Territoriales para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se generen. En este orden de ideas, son competentes para conocer la etapa de indagación preliminar.

*“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.*

**II. Disposición que da origen al área protegida**

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alínderó y declaró mediante la Resolución No. 1292 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente; resolución modificada mediante Resolución No. 1423 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente que amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución No. 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realínderó el Santuario de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional - OMI- (Resolución MEPC.97 (47) del 8 de marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución 1589 de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realínderó el Santuario ampliando su área y señalando su polígono.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL  
EXPEDIENTE No. 02 DE 2019”**

Que el 12 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declararon el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo hace parte del corredor marino del Pacífico Oriental Tropical (POT), conformado por las cordilleras donde se hallan las islas Cocos en la República de Costa Rica, Coiba en la República de Panamá, Galápagos en la República del Ecuador y Gorgona y Malpelo en Colombia, constituyendo un escenario geológico y biológico submarino único.

**III. Fundamentación de la apertura de la etapa de indagación preliminar**

Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”. (Negrilla y cursiva por fuera del texto original)*

Que conforme a lo anterior se tienen los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO.** En el marco de las acciones coordinadas entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Armada Nacional, al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo (en adelante SFF Malpelo), en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, siendo el 24 de octubre de 2019 un grupo conformado por el personal de la Armada Nacional se encontraban realizando un recorrido de control y vigilancia con el objetivo garantizar la conservación natural del área protegida, además de prevenir y/o controlar posibles actividades prohibidas, puesto que en la zona se viene presentando ilícita actividad de pesca. Al momento del recorrido se registraron los siguientes hechos tal y como se describe a continuación:

*YO, TK QUIÑONES BUITRAGO JAIRO ANDRES, IDENTIFICADO CON LA CC: 1018440707 DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, EN EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE OPERACIONES N° 022 CEGUB-2019, ABORDO DE LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA BP- 747 EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019, ME ENCONTRABA REALIZANDO PATRULLAJE Y VIGILANCIA MARÍTIMA EN AGUAS JURISDICCIONALES DE COLOMBIA, AREA PROTEGIDA DE MALPELO, BAJO EL MANDO OPERACIONAL DEL ARC “PUNTA SOLDADO”, CUANDO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 1700 HORAS RECIBO INFORMACIÓN DEL ARC “PUNTA SOLDADO” DE UN POSIBLE CONTACTO AL SUROESTE DE LA ISLA DE MALPELO, EN COORDENADAS POSICION LAT 03° 55.262’ N – LONGITUD 081°42.190’ W. SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 1740 HORAS VISUALIZO UNA EMBARCACION TIPO FLEEPER DE COLOR VERDE CON FRANJA AZUL CON 02 MOTORES 75HP, EN ESE MOMENTO INICIO PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA, SE EFECTÚAN LLAMADOS A LA EMBARCACIÓN LA CUAL ATIENDE EL LLAMADO, INMEDIATAMENTE PROCEDEMOS A ABORDARLA PARA EFECTUAR UNA DEBIDA INSPECCIÓN, ENCONTRANDOSE A BORDO DE ESTA 03 PERSONAS, QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, MANIFIESTA TENER CC 1107512510 DEL CHARCO -NARIÑO, SANY FABIÁN ORDOÑEZ OLMEDO, MANIFIESTA TENER CC 1126564807 DE BUENAVENTURA, Y HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CC 210017988-2 DE ESMERALDAS, ECUADOR. ACTO SEGUIDO, SE OBSERVÓ QUE A BORDO DE LA MOTONAVE SE HALLABAN ELEMENTOS DE PESCA TALES COMO 01 ARTE DE PESCA TIPO ESPINEL, AL IGUAL QUE 06 TIBURONES, 01 MARLYN, 01 ATUN ANIMALES PROTEGIDOS; ANTE LO QUE SE LES INFORMA QUE POSIBLEMENTE SE ENCUENTRAN INMERSOS EN LA COMISION DEL DELITO*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL  
EXPEDIENTE No. 02 DE 2019”**

DE PESCA ILICITA VIOLACION DE FRONTERA PARA LA EXPLOTACION O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES AL EXTRANJERO.

SEGUIDAMENTE NOS TRASLADAMOS HACIA EL ARC PUNTA SOLDADO CON EL PERSONAL QUE TRIPULABA LA MOTONAVE, CON EL FIN DE REALIZAR UNA VERIFICACION EXHAUSTIVA DE LOS ELEMENTOS, SIENDO EMBARCADOS EN EL BUQUE LOS 03 CAPTURADOS Y EN DONDE SE EFECTUA EL CONTEO DE AL PARECER 06 TIBURONES, 01 MARLYN, 01 ATUN.

EN ATENCION A LA CONSERVACION DEL MATERIAL INCAUTADO SE PROCEDE CON EL COMANDANTE DEL BUQUE PUNTA SOLDADO A EFECTUAR ACCIONES TENDIENTES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESTOS, SIN EMBARGO, NO SE CONTABA CON UN CUARTO FRIO SI NO UNA NEVERA TIPO NEVECON QUE NO OTORGABA LAS CONDICIONES SUFICIENTES DE REFIRGERACION REALIZANDO LO PERTINENTE CON MEDIOS FRIOS COMO HIELO HASTA QUE TUVO RESERVA EL BUQUE.

EN ATENCION ALAS CONDICIONES METEOMARINAS DEL AREA Y QUE EN LA ZONA SE ENCONTRABAN DIVERSAS EMBARCACIONES SOBRE LAS CUALES SE TENIA INFORMACION ESTABAN A LA ESPERA DEL ZARPE DEL BUQUE PARA EFECTUAR PESCA, SE INICIO DESPLAZAMIENTO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 2000 HORAS A UNA VELOCIDAD DE 7 NUDOS, DEBIDO A PROBLEMAS EN LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD MAYOR QUE PERMITIERAN AUMENTAR LA VELOCIDAD, DEBIDO A QUE DEBIAMOS SER REMOLCADOS CON LA EMBARCACION INCAUTADA.

SIENDO LAS 28 DE OCTUBRE DE 2019, SIENDO LAS 0830 HORAS LLEGAMOS A PUERTO DONDE PROCEDEMOS A LEERLES Y MATERIALIZARLES LOS DERECHOS QUE TIENEN COMO PERSONAS CAPTURADAS POR EL DELITO DE PESCA ILEGAL, SOMOS RECIBIDOS POR PERSONAL DE SFF MALPELO, DE LA AUNAP, MIGRACION, AUTORIDAD SANITARIA Y POLICIA JUDICIAL, DEJANDO LA PESCA A DISPOSICION DE LA AUNAP Y LE PERSONAL Y LA EMBARCACION DE POLICIA JUDICIAL.

**SEGUNDO.** El día 27 de octubre de 2019, La Armada Nacional procedió a informar a Parques Nacionales Naturales sobre el operativo. Más adelante, el día 28 de octubre de 2019, los miembros del equipo del Parques Nacionales procedieron a identificar el recurso hidrobiológico incautado por la Armada Nacional y a iniciar las actuaciones administrativas en el marco de su competencia. Por su parte, la Armada Nacional, procedió a dejar a disposición de Parques Nacionales Naturales la totalidad del recurso hidrobiológico incautados.

A continuación se detallan las características del recurso hidrobiológico incautado.

**Tabla 1. Identificación del recurso hidrobiológico.**

Nombre común	Nombre Científico	Categoría Riesgo (IUCN)	Cantidad	Talla (cm)	Peso (Kg)
Cachudas o tiburón Martillo	<i>Sphyrna lewini</i>	En peligro (EN)	1	149	46,2
Cachudas o tiburón Martillo	<i>Sphyrna lewini</i>	En peligro (EN)	Tronco	130	35,0
Cachudas o tiburón Martillo	<i>Sphyrna lewini</i>	En peligro (EN)	1	85	10,7
Sedoso	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Casi amenazado (NT)	1	90	14,1
Sedoso	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Casi amenazado (NT)	1	1	20,0
Sedoso	<i>Carcharhinus falciformis</i>	Casi amenazado (NT)	1	1.34	7,9
Picudo	<i>Makaira nigricans</i>	Vulnerable (VU)	Tronco	137	51,0
			Cabeza		16,0
Albacora/aletiamarillo/atún	<i>Thunnus albacares</i>	Casi amenazado (NT)	1	170	57,0
					11,8
<b>TOTAL</b>	<b>4 especies</b>		<b>8 individuos</b>		<b>269,7</b>

**TERCERO.** Los presuntos infractores, quienes se encontraban a borde la embarcación tipo flipper de nombre Karla Julieth de bandera ecuatoriana, se identificaron de la siguiente manera:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 02 DE 2019”**

#	NOMBRES Y APELLIDOS	Tipo de Documento	Número	Nacionalidad
1	LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107512510	COLOMBIANO
2	SANY FABIÁN ORDOÑEZ OLMEDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1126564807	COLOMBIANO
3	HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	210017988-2	ECUATORIANO

**CUARTO.** El mismo 28 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura emitió concepto sobre el estado del recurso hidrobiológico incautado indicando que el mismo presenta un estado de descomposición y por lo tanto, no se encuentra apto para el consumo humano. En consecuencia, atendiendo el concepto emitido por la Secretaría de Salud y la normatividad ambiental (art 38 Ley 1333 de 2009), de manera conjunta entre las siguientes autoridades: Armada Nacional, Sanidad Portuaria, Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (AUNAP) y Parques Nacionales Naturales Más adelante, se procedió a incinerar el recurso hidrobiológico puesto a disposición por parte de la Armada Nacional.

**QUINTO:** Se aporta, al expediente sancionatorio ambiental, copia de Noticia Criminal No. 761096000163201901545 Formato ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ- 4

Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** el inicio de la etapa de indagación preliminar contra los ciudadanos

#	NOMBRES Y APELLIDOS	Tipo de Documento	Número	Nacionalidad
1	LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107512510	COLOMBIANO
2	SANY FABIÁN ORDOÑEZ OLMEDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1126564807	COLOMBIANO
3	HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	210017988-2	ECUATORIANO

Con la finalidad de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, verificando la ocurrencia de los hechos descritos, determinando si las conductas que los derivaron constituyen o no infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

**PARÁGRAFO .-** La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (06) meses contados a partir del día-siguiente de la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en la oficina del Área Protegida SFF Malpelo ubicada en la Calle 3 # 3- 83 en la ciudad de Buenaventura (Valle) y en la página web de la entidad.

**PARÁGRAFO. -** El presente acto administrativo será publicado por un término de 10 días hábiles y se dejará constancia de su publicación por parte de los funcionarios del área protegida.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÁ UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE No. 02 DE 2019”**

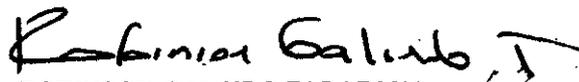
**ARTÍCULO TERCERO. - PRACTICAR** las diligencias necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO CUARTO.- COMISIONAR** al Jefe de Área Protégida del Santuario de Fauna y Flora Malpelo para que realice las comunicaciones y demás oficios que se requieren para dar trámite al presente proceso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBINSON GALINDO TARAZONA**

Director Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Pablo Galvis – Profesional Jurídico DTPA

Revisó: Zonia Gutiérrez Vidal – Profesional Especializada DTPA *ZGV*